

CIRCULAR N° PA/007/2019

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2019.

Subprocurador General,  
Secretario General  
Directores Generales,  
Encargados de las Delegaciones Estatales,  
Directores de Área,  
Subdelegados, Subdirectores,  
Jefes de Departamento y  
Jefes de Residencia.  
P R E S E N T E S:

Por este conducto se les reitera que las actas circunstanciadas y administrativas que en su caso se deban levantar al personal para la imposición de medidas disciplinarias a los trabajadores de confianza y base que incurran en irregularidades en el desempeño de sus labores, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Lineamientos en Materia Laboral, localizables en la normateca interna de este organismo, a fin de que se cumpla en tiempo y de manera eficiente el procedimiento correspondiente.

Para llevar a cabo una investigación encaminada a determinar la responsabilidad de un servidor público, se deberá observar el término que establece la fracción I del artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra señala:

*“Artículo 517. Prescriben en un mes:*

*I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y”*

Conforme a la disposición anterior la Procuraduría Agraria tiene un plazo de 30 días naturales para sancionar la conducta de un trabajador, en el entendido de que el mismo empieza a correr a partir de que se cumple con el supuesto previsto en la norma, esto es, a partir de que se tiene conocimiento de los hechos atribuidos al servidor público y dentro de este plazo, se encuentra incluido el tiempo



en que la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria deberá emitir opinión sobre el caso que se le plantee, motivo por el que las actuaciones que realicen las unidades administrativas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 517 transcrito, deberá de efectuarse en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes al conocimiento del hecho imputable al trabajador y ser remitidos vía correo electrónico a la DGJRA para la emisión de la opinión correspondiente.

La descripción de los hechos irregulares atribuidos a los servidores públicos deberá ser clara y precisa en cuanto a la expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar. El proceso deberá garantizar el derecho de defensa y observar lo dispuesto en los lineamientos publicados en la Normateca interna.

Cabe hacer notar que, el no realizar una adecuada investigación o tener deficiencias la integración documental, puede generar responsabilidad para el servidor público omiso, así como impedir que sea sancionada la conducta del trabajador.

Por otra parte, en los juicios de garantías en los que sean señalados como autoridad responsable, deberá suscribir los informes previos y justificados el servidor público señalado con ese carácter en el propio juicio de amparo y en su ausencia el designado en términos del segundo párrafo del artículo 86 de del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria. En todo caso, la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, brindará el apoyo necesario para la rendición de los informes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**



**LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN  
PROCURADOR AGRARIO**

JRMM/AGR/JAML/ocp/aez.